

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Ing° Carlos Alberto VERNA
Vice-Gobernador:	Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno y Justicia:	Abg.Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	
Ministro de Desarrollo Social:	AS. Soc. Fernanda Estefanía ALONSO
Ministro de Salud:	Dr. Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Prof. María Cristina GARELLO
Ministro de la Producción:	Dr. Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Desarrollo Territorial:	Prof. Carlos Martín BORTHIRY
Ministro de Hacienda y Finanzas:	
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	
Secretario General de la Gobernación:	ng. Juan Ramón GARAY
Secretario de Derechos Humanos:	
Secretario de Asuntos Municipales:	Sr. Rodolfo CALVO
Secretario Recursos Hídricos:	Sr. Javier Fernando SCHLEGEL
Secretario de Cultura	Sra. Adriana Lis MAGGIO
Secretaria de la Mujer	Sra. Liliana Vanesa ROBLEDO
Fiscal de Estado:	Dr. José Alejandro VANINI
Asesor Letrado de Gobierno:	Dr. Alejandro Fabián GIGENA

AÑO LXV - Nº 3292Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 12 DE ENERO DE 2018 boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA I BOLETÍN OFICIAL Nº 3292

LEY N° 3054

LEY N° 3054: APROBANDO EL CONVENIO N° 57/17, ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, "PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE AYUDA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA LEY 26509"

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Apruébase el Convenio N° 57/17, celebrado con fecha 22 de junio de 2017, entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y el Gobierno de la provincia de La Pampa, "Para Implementar Medidas de Ayuda a Productores Agropecuarios en el marco de la Ley 26509", el cual forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°: Increméntese en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) el total del cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 3°, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo I de la presente Ley, incrementándose en consecuencia el monto estimado por el artículo 2° de la Ley 2969 y sus modificatorias.

Artículo 3°: Increméntase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2017, establecidos por el artículo 1° de la Ley 2969 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo II de la presente Ley.

Artículo 4°: Créase el "Fondo de Emergencia Agropecuaria" con el objetivo de la correcta implementación en el territorio de la Provincia del Convenio aprobado por el artículo 1°, bajo las modalidades y condiciones estipuladas en dicho instrumento, en la presente Ley y en su reglamentación.

Artículo 5°: El "Fondo de Emergencia Agropecuaria" creado por el artículo 4°, estará integrado por:

- a) Fondos aportados según Convenio aprobado por el artículo 1° de la presente Ley;
- b) Recuperos de préstamos otorgados en el marco del Fondo creado por la presente Ley;
- c) Aportes, contribuciones y/o gravámenes que disponga el Estado Nacional y/o Provincial.

Artículo 6°: El Ministerio de la Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°: Serán beneficiarios de los créditos a otorgarse, en el marco del Convenio aprobado por el artículo 1° de la presente Ley, aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios que posean una superficie de hasta QUINIENTAS HECTÁREAS (500 ha) y cuenten con certificado de emergencia agropecuaria.

Artículo 8°.- Los préstamos se otorgarán respaldados con garantía personal, en las condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 9°: Los actos y contratos que instrumenten el otorgamiento de los créditos y la constitución de los gravámenes en el marco de la presente Ley, estarán exentos del Impuesto de Sellos.

Artículo 10°: Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar medidas ante situaciones de emergencia u otras que se presenten, en caso de ser necesario, tendientes a cumplimentar con el objetivo de la presente Ley.

Artículo 11°: El Poder ejecutivo reglamentará la presente Ley determinando las modalidades, condiciones y demás requisitos necesarios para el uso de los recursos que conforman el Fondo, dentro de los SESENTA (60) días contados desde la fecha de promulgación.

Artículo 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

REGISTRADA BAJO EL Nº 3054

Dr. Mariano Alberto FERNÁNDEZ, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados – Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaria Legislativa – Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa-

ANEXO I

RECURSO

4120-005 AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN \$ 10.000.000

C J UO C FyF S PP pp sp CL SCL PART N° DENOMINACIÓN IMPORTE 0 G 41 1 720 2 70 2 1 0 8 7127 Fondo Convenio 57/17 \$ 10.000.000,00

EXPEDIENTE N° 17793/17

SANTA ROSA, 5 DE ENERO DE 2018

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 07/18

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas – Dr. Ricardo Horacio MORALEJO, Ministro de la Producción.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 5 DE ENERO DE 2018

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO (3054).-

Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.